

Rad No. 26-240-100771

Barranquilla, 7/01/2026

Señor(a)
JOSE GREGORIO MARTINEZ LARA
Calle 8 No. 46 - 88
Santa Marta (Mag).

Contrato: 2178531

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de diciembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 235097338, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 46 - 88 de Santa Marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **octubre de 2025**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 66 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 29 de octubre de 2025, lo cual no fue posible debido a que el usuario no permite verificar, sin acceso al medidor; usuario no permite suspender.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 02 de octubre de 2025 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. Y-252896 con lectura 1690 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (medidor tapado), y se instaló el medidor No. SH-21029920-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de las facturas de los meses de octubre y noviembre de 2025, se verificó que, se consumió un total de 291 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 02 de octubre de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. Y-252896, antes que se realizara su cambio, había sido de 1659 metros cúbicos, (factura del mes de septiembre de 2025), a la lectura 1690 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 02 de agosto de 2025), esto muestra una diferencia de 31 metros cúbicos, más los 262 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor NO. SH-21029920-25, al momento de elaborar la factura del mes de noviembre de 2025, nos arroja un total de 293 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 291 metros cúbicos, correspondiente a 137 y 054 metros cúbicos para los meses de octubre y noviembre de 2025 respectivamente.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de **noviembre de 2025**, en el sentido de, cobrar los 71 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **octubre de 2025**; más los 154 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **noviembre de 2025**, para completar los 291 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de **octubre de 2025**, de los 71 metros cúbicos por valor de \$211.651,00, cobrados en la facturación del mes de **noviembre de 2025**, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de **noviembre de 2025**, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 24 de diciembre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, el medidor estaba en buen estado con prueba de funcionamiento y hermeticidad con resultado conforme.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de **octubre de 2025**, reflejado en la facturación del mes de **noviembre de 2025**; así como, el consumo correspondiente al periodo de **noviembre de 2025**, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$549.202,00, por concepto de ajuste de consumo del mes de octubre de 2025 y consumo del mes de noviembre de 2025, registrado en la factura del mes de noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$408.353,00, correspondiente a la factura del mes de diciembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
235097338